INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1043/2011/I

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONSEJERO PONENTE: LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ERICKA DÁVILA GARCÍA

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a nueve de noviembre de dos mil once.

Visto para resolver el expediente **IVAI-REV/1043/2011I**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto vía sistema Infomex Veracruz por **----------**, en contra del sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y;

R E S U L T A N D O

I. El día doce de junio de dos mil once, ---------- mediante el sistema Infomex-Veracruz envío solicitud de información al sujeto obligado Secretaría de Educación, misma que se tuvo por presentada el trece del mismo mes y año, habiéndose registrado con el número de folio 00389211, según consta en el acuse de recibo que obra glosado a fojas 4 y 5 del expediente, del que se advierte que la información solicitada consiste en:

1. SOLICITO LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA , (FAEB) , FONDO DEL RAMO 33 , DEL EJERCICIO 2007,2008,2009,2010. DE LA SIGUIENTE CUENTA: (SIC)

   5211204 : REMUNERACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES

2. SOLICITO LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA (FAEB) , FONDO DEL RAMO 33 , DEL EJERCICIO 2007,2008,2009,2010. DE LA SIGUIENTE CUENTA:

   5211331 : CUOTA FIJA PARA PERSONAL DE ASIGNATURA

   NECESITO LA RELACIÓN DEL PERSONAL QUE RECIBIÓ DICHO BENEFICIO (PERSONAL AL QUE SE LE PAGO), ASÍ COMO EL MONTO QUE RECIBIÓ CADA PERSONA

3. SOLICITO LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA , (FAEB) , FONDO DEL RAMO 33 , DEL EJERCICIO 2007,2008,2009,2010. DE LA SIGUIENTE CUENTA:

   5233207: ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE P/SERVICIOS ADMINISTRA.. (SIC)

> NECESITO QUE SE ESPECIFIQUE EL MOTIVO DE CADA ARRENDAMIENTO, DÓNDE FUE EL TRASLADO, LA FECHA DE LA EROGACIÓN DE LOS PAGOS, A QUIEN SE LE PAGÓ, ASÍ COMO LOS PROVEEDORES QUE OTORGAN EL SERVICIO.

II. En fecha veintisiete de junio de dos mil once, el sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el diverso 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, documenta la prórroga para efectos de localizar la información solicitada por el impetrante.

III. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, el sujeto obligado Secretaría de Educación, documenta vía sistema Infomex-Veracruz, la respuesta correspondiente a la solicitud de información formulada ante éste tal como se desprende de la impresión del Historial correspondiente que corre agregado a foja 12 de autos. Respuesta de la que se advierte que pone a disposición la información requerida así mismo notifica por la misma plataforma electrónica los costos por concepto de reproducción, tal como se desprende del oficio SEV/UAIP/248/2011 visible a foja 10 de autos, que en la parte que interesa dice:

> "… Por instrucciones del Lic. Arturo Francisco Gutiérrez Góngora, Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública y en atención a la solicitud de información realizada mediante Sistema INFOMEX-Veracruz, con número de folio 00382111: …
>
> - Mediante tarjeta SEV/OM/DNT/III/506/2011 el Lic. Saúl Hernández Landa, Enlace de la Oficialía Mayor, reporta la respuesta vertida por la Subdirección de Contabilidad y control Presupuestal, poniendo a disposición copias simples de lo solicitado por usted.
>
> - Los documentos que requiere se conforman por once fojas simples cuyo costo de reproducción equivale a 0.02 de salario mínimo general vigente, más el 15% del impuesto sobre fomento a la Educación en términos del Código Financiero para el Estado de Veracruz.
>
> - Deberá presentarse en el Departamento Técnico Normativo, sito Carretera federal Xalapa-Veracruz, Km. 4.5 Col. SAHOP C.P. 91190 de esta ciudad capital, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 hrs. En donde previa acreditación y pago de los costos de reproducción, se le hará entrega de la información requerida por usted.
>
> Por lo anterior y en términos de los Artículos 4.1, 29.1, 56.1 Fracción IV, 57.1 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da respuesta a su solicitud de la información…"

IV. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, el promovente ----------, interpone vía Sistema Infomex-Veracruz el recurso de revisión en estudio, en contra de la respuesta a su solicitud recibida en fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, ante el sujeto obligado Secretaría de Educación. Recurso del cual se desprende como agravio:

> "NO SE ME ENTREGO LA RELACION (SIC) DE LOS BENEFICIARIOS Y LOS MONTOS DE CADCA (SIC) UNA DE LAS CUENTAS SOLICTADAS (SIC) A TRAVES (SIC) DEL SISTEMA INFOEMEX (SIC).
>
> SOLICITE LA LISTA DE PROVEDORES (SIC), EXPOSICION (SIC) DEL MOTIVO POR EL CUAL SE INCURRIÓ EL GASTO A QUIEN SE LE PAGO, ETC.
>
> SOLO SE ME ENTREGO UN AVANCE PRESUPUESTAL A NI VEL PARTIDA DEL PERIODO 2007-2010 QUE NO SOLICITÉ"

V. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, la Consejera Rafaela López Salas, en su carácter de Presidenta del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado el recurso de revisión en esa fecha treinta de mayo de dos mil once, ordenó formar el expediente respectivo al que le correspondió la clave IVAI-REV/1043/2011/I y remitirlo a la Ponencia a cargo del Consejero Luis Ángel Bravo Contreras, para formular el proyecto de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente de la presentación del recurso de revisión.

VI. El día dos de septiembre de dos mil once, previo al acuerdo de admisión del recurso de revisión, se previene al recurrente por una sola ocasión a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído, exhiba ante este órgano el original o copia debidamente certificada del comprobante de pago que realizó de los costos de reproducción de la información que le fuera puesta a disposición por parte del sujeto obligado; lo que resulta necesario para esta autoridad a efecto de imponerse del contenido integro de tal documento así como de las circunstancias de modo, tiempo y lugar y con ello poder estar en condiciones de fijar junto con la documental remitida por vía electrónica de cuenta la litis o fondo del asunto a analizar en el presente expediente, apercibiéndolo que de no actuar en la forma y plazo fijado se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído.

VII. Mediante memorándum IVAI-MEMO/I/078/13/09/2011 de fecha trece de septiembre de dos mil once, el Consejero Ponente solicitó al Consejo General o Pleno la celebración de la audiencia con las partes prevista en el artículo 67, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue aprobada por acuerdo de esa fecha, según constancias que corren agregadas a fojas 25 y 26 del expediente.

VIII. En fecha trece de septiembre de dos mil once, en vista del escrito signado por ---------- de fecha nueve de septiembre de dos mil once, con un anexo, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento de dos de septiembre de dos mil once, el Consejero Ponente acordó:

1). Tener por presentado al promovente interponiendo recurso de revisión en contra de la Secretaría de Educación, en su calidad de sujeto obligado;

2). Admitir el recurso de revisión;

3). Agregar, admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales generadas por el sistema Infomex-Veracruz, a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver;

4). Tener por señalada como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones la contenida en su escrito de recurso;

5). Correr traslado al sujeto obligado Secretaría de Educación, por conducto del Titular de la Unidad de Acceso a la Información, a través del sistema Infomex-Veracruz, con las copias del recurso de revisión y pruebas del recurrente, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído comparezca

ante este Instituto y: **a).** Acredite la personería con que comparezca en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; **b).** Señale domicilio en esta ciudad capital para recibir notificaciones, o en su defecto proporcione cuenta de correo electrónico para los mismos efectos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsiguientes notificaciones se le practicarían en el domicilio registrado en este Instituto; **c).** Manifieste si tiene conocimiento, si sobre el acto que expresa el recurrente se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d).** Aporte las pruebas que estime convenientes a los intereses que representa; **e).** Designe delegados que lo representen en la substanciación del presente procedimiento y **f).** Manifieste lo que a los intereses que representa estime pertinentes, y;

6). Fijar las trece horas del día veintinueve de septiembre de dos mil once para que tenga lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

IX. El veintitrés de septiembre de dos mil once, se da cuenta del mensaje de correo electrónico, enviado el día veintiuno del mismo mes y año, desde la cuenta ---------- y dirigido a la diversa cuenta institucional contacto@verivai.org.mx mediante el cual el recurrente exhibe los Alegatos que estima pertinentes en el presente asunto, por lo que el Consejero Ponente acordó agregar a autos el ocurso electrónico de cuenta y su adjunto; tener por presentado al mencionado compareciente con sus manifestaciones las que deberán tenerse presentes y a la vista al momento de desahogar a diligencia de Audiencia de Alegatos con las partes fijada mediante proveído de fecha trece de septiembre del año en curso.

X. El veintiocho de septiembre de dos mil once, en vista de la impresión de pantalla del sistema Infomex Veracruz, acusada de recibido por la Secretaría Auxiliar de este organismo en fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, mediante el cual se adjunta impresión de imagen respecto del Oficio número SEV/UAIP/320/2011 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, signado por el Licenciado Arturo Francisco Gutiérrez Góngora, quien se ostenta como Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Secretaría de Educación, con dos anexos, el Consejero Ponente emitió el siguiente acuerdo:

1). Reconocer la personería del Licenciado Arturo Francisco Gutiérrez Góngora, toda vez que consta en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este órgano que es el Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y como Delegado a la Licenciada Yadira del Carmen Rosales Ruíz;

2). Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción de cuenta con la que da cumplimiento a los requerimientos contenidos en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del acuerdo de admisión de fecha trece de septiembre de dos mil once;

3). Agregar al expediente, admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza las pruebas documentales exhibidas por el sujeto obligado, a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver;

4). Tener por señalado el domicilio proporcionado por el sujeto obligado para recibir notificaciones en esta ciudad capital, y;

5). Tener por hechas las manifestaciones del compareciente a las que se les dará valor al momento de resolver el presente expediente.

XI. En fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, siendo las trece horas con diez minutos, haciendo constar que ninguna persona responde al llamado, se da cuenta de la existencia de impresión de mensaje de correo electrónico de esa misma fecha, enviado desde la cuenta de correo electrónico del sujeto obligado y dirigido a la diversa cuenta de correo electrónico institucional de este organismo, al cual obra adjunto impresión del oficio de la Licenciada Yadira del Carmen Rosales Ruíz, quien tiene personería como Delegada del sujeto obligado, acusado de recibido por la Secretaría de Acuerdos de este Instituto en fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, el cual contiene los Alegatos que el sujeto obligado estima pertinentes a sus intereses para la presente diligente; igualmente, se da cuenta respecto de la existencia de proveído de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, en el que se tuvo por recibido mensaje de correo electrónico proveniente de la cuenta del recurrente, al cual obra un escrito adjunto mediante el cual el compareciente expuso los Alegatos que a su derecho consideró convenientes, por lo que el Consejero Ponente acordó:

1). Ante la incomparecencia del recurrente o persona alguna que lo represente, tener por presentado los Alegatos que el mismo estimó pertinentes para la presente diligencia, a los que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver el presente asunto;

2). Respecto al sujeto obligado, visto que tampoco se encuentra presente, pero sí los alegatos que para la presente vía estimó pertinentes, tenerlos por admitidos y desahogados y darles el valor que corresponda en el momento procesal oportuno.

XII. Por acuerdo del Consejo General de fecha siete de octubre de dos mil once, a petición del Consejero Luis Ángel Bravo Contreras, se aprobó ampliar el plazo por diez días hábiles más para que el Consejo General o Pleno de este Instituto proceda a resolver en definitiva y consecuentemente para formular el proyecto de resolución.

XIII. El veinticuatro de octubre de dos mil once, el Consejero Ponente, en vista del estado procesal que guarda el expediente, y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, ordenó que en esta fecha y por conducto del Secretario de Acuerdos, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior se está en condiciones de emitir la resolución

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6 párrafo segundo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 último párrafo, 67 fracción IV párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de

Revisión; y 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Segundo. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente asunto se satisfacen dichos requisitos, lo que se encuentra sustentado en los siguientes razonamientos:

De las constancias que corren agregadas al expediente que ahora se resuelve, se observa que la solicitud de información fue presentada vía el sistema Infomex-Veracruz, medio al que se encuentra incorporado la Secretaría de Educación, en su calidad de sujeto obligado, de conformidad con lo previsto por el artículo 5.1, fracción II de la Ley de Transparencia vigente.

Con respecto a la Secretaría de Educación, como dependencia del Poder Ejecutivo tiene el carácter de sujeto obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, representado por el encargo de su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, cuya personería se encuentra reconocida en autos.

La legitimación de quien interpone el presente recurso de revisión se encuentra acreditada en los términos que prevé el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia en vigor, toda vez que el recurso fue presentado por ---------- misma persona que vía el sistema Infomex-Veracruz formuló la solicitud de información origen del presente medio de impugnación.

Del mismo modo, el presente medio de impugnación cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 65.1 de la Ley de la materia, dado que el escrito recursal contiene el nombre del recurrente, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, el sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud de información, describe el acto que recurre, expone los hechos y agravios, aporta las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre, las que por ser generadas por el propio sistema Infomex-Veracruz corren agregadas al expediente, de tal manera que se encuentran satisfechos los requisitos formales exigidos por la Ley de la materia.

Tocante al requisito de procedencia, se observa que ----------, al interponer el recurso de revisión expone como motivo de su inconformidad:

> "NO SE ME ENTREGO LA RELACION (SIC) DE LOS BENEFICIARIOS Y LOS MONTOS DE CADCA (SIC) UNA DE LAS CUENTAS SOLICTADAS (SIC) A TRAVES (SIC) DEL SISTEMA INFOEMEX (SIC).
>
> SOLICITE LA LISTA DE PROVEDORES (SIC), EXPOSICION (SIC) DEL MOTIVO POR EL CUAL SE INCURRIÓ EL GASTO A QUIEN SE LE PAGO, ETC.
>
> SOLO SE ME ENTREGO UN AVANCE PRESUPUESTAL A NI VEL PARTIDA DEL PERIODO 2007-2010 QUE NO SOLICITÉ"

Manifestación que actualiza el supuesto de procedencia previsto en la fracción VI del artículo 64.1 fracción IV de la Ley de Transparencia, que dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, en los siguientes supuestos:

> I. La negativa de acceso a la información;

> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial**;**
> IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
> V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
> **VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;**
> VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
> VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
> IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
> X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
> XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.
> **[Énfasis añadido]**

Asimismo, el medio de impugnación satisface el requisito substancial de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

---------- presentó su solicitud de acceso a la información el doce de junio de dos mil once, vía Sistema Infomex-Veracruz, según consta en el acuse de recibo de la solicitud, visible a fojas 4 a 6 de autos.

A partir de su fecha de presentación, el Sujeto Obligado contó con diez días hábiles para dar respuesta a la solicitud y permitir el acceso a la información pública, en términos de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sin embargo, en términos del numeral 61 de la ley en comento, el sujeto obligado le notifico la prorroga al revisionista. Del Historial de seguimiento de la solicitud de información incorporado a foja 12 del sumario, se advierte que el sujeto obligado el día veintiuno de julio del año en curso elabora la respuesta terminal, lo anterior coligado con las documentales incorporadas a fojas 7 a la 11 de autos, consistentes en la impresión de pantalla denominada “Documenta la prórroga”, “Notificación de la disponibilidad” y “Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, hacen de manera automática el sistema electrónico genera y que en el presente asunto el recurrente adjunta al medio de impugnación en calidad de pruebas.

Siendo que del análisis y estudio de los agravios vertidos por ---------- se advierte que es justamente la respuesta proporcionada por el sujeto obligado el acto que recurre, por lo que el cómputo del plazo de quince días otorgado por la Ley 848, comprende del veinticinco de agosto al catorce de septiembre del año en curso, el recurrente procedió en consecuencia e interpuso el medio de impugnación que se resuelve, el treinta y uno de agosto de dos mil once, a las once horas con cincuenta y tres minutos, como se corrobora en el acuerdo de esa fecha, visible a foja 13 de actuaciones, fecha en la cual transcurría el quinto de los quince días hábiles que tenía disponibles para su promoción es evidente que el medio de impugnación se presentó oportunamente, conforme con la normatividad aplicable y cumple con el requisito substancial de la oportunidad en su presentación.

Conforme a lo antes expuesto, este Consejo General concluye que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de la materia, dado que este Órgano Garante es competente para conocer y resolver de la negativa total o parcial del acceso a la información pública; la legitimación de las Partes que comparecen en el presente procedimiento está debidamente acreditada; el escrito recursal reúne los requisitos de Ley; las manifestaciones vertidas por el

recurrente actualizan algunos de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de la materia y la presentación del medio de impugnación se encuentra dentro del plazo legal otorgado.

En lo referente a las causales de improcedencia cuyo análisis es de orden público y estudio preferente al fondo del asunto, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos por la Ley de la materia, por lo siguiente:

a). En términos del artículo 70.1, fracción I de la Ley de la materia, el hecho de que la información solicitada se encuentre publicada hace improcedente el recurso de revisión, para el efecto anterior se consultó el Portal de Transparencia del sujeto obligado que aparece publicado en su sitio de internet www.sev.gob.mx sin encontrar la información solicitada, razón por la que se desestima la mencionada causal de improcedencia.

b). Respecto al supuesto de improcedencia previsto en la fracción II del numeral 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, consistente en que la información solicitada esté clasificada como de acceso restringido, este Consejo General advierte que el sujeto obligado tanto en el procedimiento de acceso a la información como durante la substanciación del presente medio de impugnación, hace valer la confidencialidad de parte de la información solicitada , lo que será motivo de estudio al analizar la materia de fondo del asunto.

c). Del mismo modo, queda desestimada la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 70.1, de la Ley de Transparencia en vigor, consistente en que el recurso sea interpuesto fuera del plazo de los quince días hábiles establecido en el artículo 64 de la citada Ley, toda vez que como ya fue analizado en párrafos anteriores, el presente medio de impugnación se tuvo por presentado dentro del plazo legal previsto.

d). Igualmente, queda desvirtuada la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 70.1 del Ordenamiento en consulta, ello porque de la revisión realizada al libro de recursos de revisión que lleva este Instituto y de las actas del Consejo General, se constató que a la fecha este Cuerpo Colegiado no ha conocido ni resuelto en definitiva sobre el acto o resolución que recurre ---------- en contra del sujeto obligado Secretaría de Educación.

e). Asimismo queda sin materia la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia, porque el acto o resolución que se recurre corresponde a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 29, fracción II y 59.1 de la Ley de la materia.

f). Finalmente, queda sin efecto la causal de improcedencia a que se refiere la fracción VI del numeral 70.1, de la Ley de Transparencia aplicable, toda vez que conforme al libro de registro de Oficialía de Partes de este Instituto, no se ha recibido notificación alguna respecto de algún recurso o medio de defensa interpuesto por ---------- ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

Tocante a las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la fecha en que se emite el presente fallo, no se tienen elementos en el expediente que permitan a este Consejo General pronunciarse respecto de la actualización de alguno de los supuestos de

sobreseimiento, dado que el recurrente no se ha desistido del recurso, ni consta que haya fallecido o que haya interpuesto el juicio de protección de Derechos Humanos durante la substanciación del presente medio de impugnación o que el sujeto obligado haya modificado o revocado a satisfacción del revisionista el acto o resolución que se recurre.

Al cumplir el recurso de revisión con los requisitos formales y sustanciales, así como ante la inexistencia de causales de improcedencia o sobreseimiento, lo que procede es analizar el fondo del asunto, para que este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de la materia, resuelva en los términos que al efecto resulte.

Tercero. De lo transcrito en los primeros dos resultandos de este fallo se observa cuál es la información solicitada, la respuesta emitida y la información remitida por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, y los agravios que hizo valer el recurrente en el presente medio de impugnación.

En este orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este órgano colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad el recurrente hace valer como agravio: la violación a su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el acto que recurre es la entrega incompleta y diversa de la información requerida.

Es de indicarse que el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión con su escrito de contestación al acuerdo admisorio, mediante Oficio número SEV/UAIP/320/2011 de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, visible a fojas 57 a 59 de autos, emitida por el licenciado Arturo Francisco Gutiérrez Góngora, en su calidad de Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública, amplia su respuesta y remite nuevamente las documentales que ofreciera la parte recurrente con el carácter de pruebas directas mismas que acompañaban el recurso de revisión.

El promovente se encuentra recurriendo la respuesta emitida mediante Oficio número SEV/UAIP/248/2011 de fecha doce de julio del año en curso, signado por la Licenciada Yadira del C. Rosales Ruiz y dirigido a ----------, con pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 49, 50, 51 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

Es así que el Responsable de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, Licenciado Arturo Francisco Gutiérrez Góngora, de manera adjunta a la respuesta terminal que vía Infomex-Veracruz emite respecto de la solicitud de información que se tuvo por presentada el día doce de junio de dos mil once y que se identifica con el número de folio 00382111, comparece en fecha veintiséis de septiembre del dos mil once, ante este Instituto vía sistema infomex-veracruz, mediante escrito SEV/UAIP/320/2011 de fecha veintiséis de septiembre del dos mil once, en el cual amplia su respuesta inicial precisada en el párrafo que antecede.

Así, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar si la respuesta inicial y la ampliación, son congruentes y se encuentran ajustadas a derecho; y por consecuencia, si la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

Cuarto. En el caso que nos ocupa, la recurrente interpuso el recurso de revisión, argumentando como agravio que el sujeto obligado ha violentado su derecho de acceso a la información al contestar de manera incompleta y otorgarle información diversa a la que le fue requerida, por lo que este Consejo General resolverá lo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para el análisis de los agravios hecho valer por la recurrente y pronunciarse al respecto, es conveniente citar el marco jurídico aplicable:

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 establece lo siguiente:

> **Artículo 6. …**
> Para el ejercicio de este derecho de acceso a la Información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
>
> **I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
>
> **II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
>
> **III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
>
> **IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
>
> **V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
>
> **VI.** Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
>
> **VII.** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La Constitución Política para el Estado de Veracruz, en su artículo 6 prevé:

> **Artículo 6. …**
> Los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

A su vez la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, además de los artículos citados en el Considerando anterior, regula lo siguiente:

> **Artículo 1**
> Esta Ley es reglamentaria del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de derecho de acceso a la información pública.
>
> **Artículo 6**
> 1. Los sujetos obligados deberán:
> I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;
> II. Facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados;
> III. Proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley;
> IV. Integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia sus registros y archivos;
> V. Establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar a los servidores públicos que la integren; y
> VI. Cumplir las demás obligaciones contenidas en esta ley.
>
> **Artículo 11**
> La información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en esta ley por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozarán del derecho a la información, para ello, en la Ley se establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En ese orden, los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que generen resguarden o custodien, y ésta sólo podrá restringirse en los casos que la misma Ley señale, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 848, dispone que los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, también deben facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados, además de proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley, entre otras obligaciones en materia de Transparencia y rendición de cuentas.

Así, cualquier persona podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda, bajo el entendido que la obligación de

acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien cuando se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En razón de lo expuesto este Consejo General, analiza la naturaleza de la información solicitada, a efecto de verificar si se trata de información pública que el sujeto obligado genera, administra o posee en razón de sus funciones o actividades.

En el caso en estudio, ---------- presentó ante la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz correspondiéndole el número de folio 00382111, la cual se tuvo por presentada el día trece de junio del año en curso, solicitando la siguiente información:

1. SOLICITO LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA , (FAEB) , FONDO DEL RAMO 33 , DEL EJERCICIO 2007,2008,2009,2010. DE LA SIGUIENTE CUENTA: (SIC)

   5211204 : REMUNERACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES

2. SOLICITO LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA (FAEB), FONDO DEL RAMO 33 , DEL EJERCICIO 2007,2008,2009,2010. DE LA SIGUIENTE CUENTA:

   5211331 : CUOTA FIJA PARA PERSONAL DE ASIGNATURA

   NECESITO LA RELACIÓN DEL PERSONAL QUE RECIBIÓ DICHO BENEFICIO (PERSONAL AL QUE SE LE PAGO), ASÍ COMO EL MONTO QUE RECIBIÓ CADA PERSONA

3. SOLICITO LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA , (FAEB) , FONDO DEL RAMO 33 , DEL EJERCICIO 2007,2008,2009,2010. DE LA SIGUIENTE CUENTA:

   5233207: ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE P/SERVICIOS ADMINISTRA.. (SIC)

   NECESITO QUE SE ESPECIFIQUE EL MOTIVO DE CADA ARRENDAMIENTO, DÓNDE FUE EL TRASLADO, LA FECHA DE LA EROGACIÓN DE LOS PAGOS, A QUIEN SE LE PAGÓ, ASÍ COMO LOS PROVEEDORES QUE OTORGAN EL SERVICIO.

De lo anterior se advierte que la petición del promovente versa en relación a la aplicación del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica de los Ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010, respecto de las cuentas 5211204, 5211331 y 5233207.

Información que conforme a lo dispuesto por los artículos 3.1 fracciones IV, V y VI de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es pública.

El Fondo de Aportaciones de la Educación Básica y Normal, está constituido con recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso de los Municipios, a través de los ramos 25 y 33, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que establece la Ley de Coordinación Fiscal en lo general y la Ley General de Educación en sus artículos 13 y 16, en lo particular.

Es decir, los recursos del FAEB se transfieren a las autoridades educativas locales con el fin de cumplir con el mandato del artículo 13 de Ley General de Educación, que señala:

"Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

1. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros
2. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica
3. Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría
4. Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine
5. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida
6. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica
7. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un Sistema Estatal de Información Educativa coordinado con el Sistema Nacional de Información Educativa; Reforma publicada en el DOF 28-01-2011
8. Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de ingreso y promoción en el servicio docente y de administración escolar; Reforma publicada en el DOF 28-01-2011

En consecuencia, es aplicable el citar el fundamento legal que determina la Ley de Coordinación Fiscal:

> Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:
>
> I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
>
> Artículo 26.- Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos complementarios que les apoyen para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.
>
> Artículo 27.- El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la

Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

I. El Registro Común de Escuelas y de Plantilla de Personal, utilizado para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas con motivo de la suscripción de los Acuerdos respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social; y

II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se hayan transferido a las entidades federativas de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación;
b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior; y
c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales y de mantenimiento, correspondientes al Registro Común de Escuelas.

Artículo 28.- Las autoridades federales y de las entidades federativas, tanto en materia educativa como las responsables del ejercicio presupuestario, se reunirán con una periodicidad no mayor de un año, con el fin de analizar alternativas y propuestas que apoyen una mayor equidad e impulsen la mejor utilización de los recursos transferidos a las entidades federativas para la educación básica y, en su caso, normal.

Para tal efecto, los gobiernos estatales y del Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, la información financiera y operativa que les sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación del Sistema Educativo Nacional, correspondan a la Federación.

Cabe señalar, lo que al respecto refieren los artículos 21 y 22 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y 13 y 26 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz, las cuales se citan a continuación:

Artículo 21. La Secretaría de Educación es la dependencia responsable de coordinar la política educativa del Estado y organizar el Sistema Educativo Estatal en todos sus niveles y modalidades, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables; así como de desarrollar, supervisar y coordinar los programas educativos, científicos y deportivos, a fin de promover, fomentar y procurar el progreso y el bienestar de la población de la Entidad.

Artículo 22. Son atribuciones del Secretario de Educación, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:

XXXV. Promover los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros del Sistema Educativo Estatal.

ARTICULO 13. Corresponden al Estado, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, los siguientes deberes en materia educativa:

V. Prestar permanentemente los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones relativas de la Ley General de Educación;

ARTICULO 26. Corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura la elaboración y la evaluación de los planes y programas de estudio para los

> tipos y niveles distintos a la educación básica, normal y demás para la formación de docentes.

Para mayor robustecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil once, los Estados, Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Bajo este tenor, deben en primera instancia publicar en el medio oficial de difusión de la entidad federativa correspondiente y en medios asequibles a la población, a más tardar el treinta y uno de enero, la distribución por municipio o, en su caso, por demarcación territorial del Distrito Federal, de las aportaciones federales que en términos de la Ley de Coordinación Fiscal les correspondan, así como el calendario para la ministración mensual de dichos recursos federales por municipio o demarcación. Las entidades federativas y, en su caso, los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, instrumentarán las medidas necesarias para agilizar la entrega de los recursos a las instancias ejecutoras en sus respectivas administraciones públicas, conforme a su propia legislación y las disposiciones aplicables.

Es deber informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con las aportaciones federales, conforme a lo señalado en el artículo 8, fracciones IV, V y X de este Decreto en cita; informando además y conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del respectivo fondo de aportaciones federales; en todo caso, contarán únicamente con una cuenta por cada fondo. Será en una cuenta específica en la que se manejen exclusivamente los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros.

Ahora bien, acorde con el **“Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvió, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)”,** publicado en el Diario Oficial de la Federación del día veintiséis de febrero de dos mil nueve, consultable en el link http://innovainfo.sev.gob.mx/documentos/acuerdo_faeb_482.pdf, y que conforme a las Disposiciones Generales de este acuerdo, se establece que las entidades federativas deberán destinar los recursos exclusivamente a las funciones que les asignan los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal deberán estar devengados al 31 de diciembre del año de su ejercicio y pagados a más tardar el 28 de febrero del año siguiente. Los recursos no ejercidos serán canalizados preferentemente a infraestructura para el sector educativo.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades federativas deberán mantener registros específicos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal debidamente actualizados, identificados, controlados y resguardados, así como su documentación original comprobatoria, a fin de que se puedan proporcionar, en tiempo y forma a las instancias de fiscalización y control competentes que los requieran. Dicha documentación deberá cancelarse con

un sello que contenga la leyenda “Operado Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal”. Las entidades federativas no podrán mezclar en los registros de las operaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, recursos de este Fondo con los recursos propios de las entidades federativas que se destinan al rubro de educación básica y normal. Asimismo, en el caso de que el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal apoye, mediante la autorización correspondiente, acciones de los sistemas estatales de educación, se deberán llevar registros específicos de tales recursos, independientes de los que tengan las entidades federativas para el control de sus propios recursos destinados a servicios educativos.

En el marco de las disposiciones establecidas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las leyes correlativas de carácter local, las entidades federativas impulsarán que la información referente a la gestión del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal tenga el carácter de pública y sea de fácil acceso y consulta por la población en general.

De lo anterior se advierte que en efecto la Secretaría de Educación del Estado recibe aportaciones del gobierno federal a través del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, el cual deberá ser aplicado con la finalidad de llevar a cabo las atribuciones que le confiere la norma jurídica estatal.

No obstante, no es posible que las Unidades de Acceso hagan las gestiones de búsqueda, localización y entrega de información que de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a los sujetos descritos en el numeral 5 de la Ley 848, no están obligados a generar, esto es así porque el artículo 57 de la Ley en comento, prevé que los sujetos obligados únicamente entregaran la información que se encuentre en su poder, tendiéndose por cumplida la obligación de acceso a la información, cuando ponen a disposición de los solicitantes los documentos o registros, o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

De lo anterior, tenemos que los sujetos, sólo están obligados a entregar la información que se encuentre en su poder, por lo que el Responsable de la Unidad de Acceso a la Información del Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz únicamente esta constreñido a remitir la información que le es proporcionada por las áreas administrativas que poseen, resguarda, archivan o generan la información solicitada.

Razón por la cual, se advierte que la dependencia estatal por conducto de su Responsable de la Unidad de Acceso a la Información, al dar contestación a la solicitud de información, origen del medio recursal, emite la siguiente respuesta, contenida en el oficio número SEV/UAIP/248/2011 de fecha doce de julio del año en curso, documental con pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 49, 50, 51 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión:

> …”Mediante tarjeta SEV/OM/DTN/III/506/2011 el Lic. Saúl Hernández Landa, Enlace de la Oficialía Mayor, reporta la respuesta vertida por la Subdirección de Contabilidad y Control Presupuestal, poniendo a disposición copias simples de lo solicitado por usted.
>
> Los documentos que requiere se conforman por cinco fojas simples cuyo costo de reproducción equivale a 0.02 de salario mínimo general vigente, más el 15% del impuesto sobre fomento a la Educación en términos del Código Financiero para el Estado de Veracruz.

> Deberá presentarse en el Departamento Técnico Normativo, sito Carretera federal Xalapa-Veracruz, Km. 4.5. Col SAHOP C.P. 91190 de esta ciudad capital, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 hrs. En donde previa acreditación y pago de los costos de reproducción, se le hará entrega de la información requerida por usted"…

Por lo que el revisionista al momento de acudir a la dirección proporcionada por el sujeto obligado, a efecto de recibir la información solicitada, recibe por parte de la Secretaría de Educación del Estado, previo pago por reproducción, un avance presupuestal por sector a nivel partida de los años 2007, 2008, 2009 y 2010. Información que violenta su derecho de acceso a la información, toda vez que cita en el presente medio de defensa como exposición de hechos y agravios:

> "NO SE ME ENTREGO LA RELACION (SIC) DE LOS BENEFICIARIOS Y LOS MONTOS DE CADCA (SIC) UNA DE LAS CUENTAS SOLICTADAS (SIC) A TRAVES (SIC) DEL SISTEMA INFOEMEX (SIC).
>
> SOLICITE LA LISTA DE PROVEDORES (SIC), EXPOSICION (SIC) DEL MOTIVO POR EL CUAL SE INCURRIÓ EL GASTO A QUIEN SE LE PAGO, ETC.
>
> SOLO SE ME ENTREGO UN AVANCE PRESUPUESTAL A NIVEL PARTIDA DEL PERIODO 2007-2010 QUE NO SOLICITÉ"

Sin embargo, el sujeto obligado al momento de comparecer al presente medio recursal, mediante sistema Infomex Veracruz remite archivo adjunto "SEV-UIAP-320-2011.pdf", del que se desprende el Oficio SEV/UAIP/320/2011 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, en la parte que nos interesa se expresa lo siguiente:

> "…Cuarto: **Que la información corresponde a los avances presupuestales por sector a nivel partida correspondiente a los ejercicios fiscales 2007, 2008, 2009 y 2010 en donde se desprende el monto global ejercido de las partidas a las que el solicitante hizo referencia**.
>
> Quinto.-Que en Recurso de Revisión que nos ocupa, el ahora recurrente C. ---------- manifiesta como agravios:" NO SE ME ENTREGÓ LA RELACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LOS MONTOS DE CADA UNA DE LAS CUENTAS SOLICITADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOEMEX. (SIC) SOLICITTÉ LA LISTA DE PROVEEDORES, EXPOSICIÓN DEL MOTIVO POR EL CUAL SE INCURRIÓ EN EL GASTO A QUIEN LE PAGÓ, ETC. SOLO SE ME ENTREGÓ UN AVANCE PRESUPUESTAL A NIVEL PARTIDA DEL PERIODO 2007- 2010 QUE NO SOLICITÉ".
>
> Sexto: **Que en apego al Principio de Máxima Publicidad, las áreas competentes de la Secretaría de Educación de Veracruz, se encuentran recabando la información solicitada, misma que se hará llegar a la brevedad posible al recurrente**"…
>
> [Énfasis añadido]

De lo que se desprende que conforme a lo señalado en el punto Cuarto de la ampliación de respuesta, se le proporciono al revisionista los avances presupuestales de los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010, que contiene el monto global ejercido de las cuentas requeridas por el incoante en la referida solicitud de información, por lo que la misma no es ajena a lo peticionado por ----------; pero no es suficiente para tener por cumplida la entrega total de la información.

Sin embargo, tal y como se menciona en el punto sexto, la Secretaría está aceptando de manera unilateral que la información faltante está siendo recabada por las aéreas competentes a efecto de poder ser entregada al revisionista. Así mismo, tal y como quedo precisada en el Considerando

Cuarto de la presente resolución, la información que falta de ser entregada es aquella que genera, actualiza y resguarda el sujeto obligado en el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Bajo este orden de ideas, la información requerida por el recurrente debe ser proporcionada por el sujeto obligado al ser generada por éste en los términos antes expuestos.

En consecuencia, este Consejo General concluye que es **FUNDADO** el agravio hecho valer por la parte recurrente, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III y 72 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado mediante oficio SEV/UAIP/248/2011 de fecha doce de julio del dos mil once, y se **ORDENA** a dicho sujeto obligado dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, hacer entrega de la información faltante de la solicitud de información con número de folio 00382111 de fecha doce de junio del dos mil once.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa a la recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. De conformidad con el artículo 67 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, las resoluciones que emita en los recursos de revisión de los que conozca el Pleno de este Instituto serán públicas, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la difusión que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículo 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción III, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por la parte recurrente, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III y 72 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado mediante oficio SEV/UAIP/248/2011 de fecha doce de julio del dos mil once, y se **ORDENA** a dicho sujeto obligado dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, hacer entrega de la información faltante de la solicitud de información con número de folio 00382111 de fecha doce de junio del dos mil once.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes vía sistema Infomex-Veracruz, al recurrente por correo electrónico señalado para tal efecto, por lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto, y a través del portal de internet de este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber a la recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite la promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

TERCERO. Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría de Educación que informe por escrito a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. En términos de lo previsto por los artículos 43.4 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día nueve de noviembre de dos mil once, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos